



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

LEYES N° 25231 - 28198 - D.S. N° 017 - 2004 - ED

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP en la Partida Electrónica N° 12517954

Proyecto de Ley N° ____

GILBERTO RAYMUNDO MEZA AGUIRRE, Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú, en atención a una realidad descrita y necesaria de atender, y a propuesta del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP, presenta en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A OTORGAR UN BONO EXTRAORDINARIO.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

Autorizase, de manera excepcional, al Ministerio de Educación y Unidades Ejecutoras del sector Educación de los Gobiernos Regionales otorgar un bono extraordinario de mil nuevos soles (S/. 1,000.00), a docentes fallecidos por COVID 19, a docentes contagiados, maestras y maestros sin contrato actual y cuya base de datos maneja el MINEDU, y a docentes despedidos de las instituciones educativas privadas.

Artículo 2°.- Registro de beneficiarios

Los beneficiarios del bono extraordinario se otorgarán de la siguiente manera:

- 1) A los familiares directos de las maestras y maestros fallecidos a causa del COVID-19, el que percibirán de forma excluyente, cónyuges, hijos y padres.
- 2) A las maestras y maestros contagiados con el COVID-19, acreditado con el certificado médico emitido por Essalud y/o Sector Salud.
- 3) Las maestras y maestros que se encuentren en el cuadro de méritos para contratos del año 2020 y a la fecha de su otorgamiento se encuentren sin contrato actual.



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

LEYES N° 25231 - 28198 - D.S. N° 017 - 2004 - ED

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP en la Partida Electrónica N° 12517954

- 4) A las maestras y maestros despedidos de las instituciones educativas privadas que acrediten haber estado contratados en el presente año lectivo 2020.

Artículo 3°.- Autorización para realizar modificaciones presupuestarias.

Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Educación y Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales para que realicen las modificaciones presupuestales, con cargo de su presupuesto institucional para el cumplimiento del otorgamiento del bono extraordinario enunciado en el artículo 1° de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo único.- Reglamentación.

El Ministerio de Educación, atendiendo a la emergencia sanitaria, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario emitirá el Reglamento respectivo, precisando los requisitos para el otorgamiento del bono extraordinario a favor de los beneficiarios indicados en el artículo 2° de la presente norma legal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente año el mundo y el país vienen siendo azotados por el virus COVID-19, virus que la Organización Mundial de la Salud (OMS) por medio de su Director General, Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró el 11 de marzo del año en curso, el **coronavirus Covid-19** en una pandemia.

A partir de esa declaratoria, el mismo día el Gobierno, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

LEYES N° 25231 - 28198 - D.S. N° 017 - 2004 - ED

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP en la Partida Electrónica N° 12517954

obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, y medidas que limitan el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, y la potestad que se le ha otorgado a la Policía Nacional y Ejército para su cumplimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, ésta última que prorroga hasta el 30 de junio, manteniendo la obligatoriedad y la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito.

El magisterio no es ajeno a los efectos que genera la pandemia del coronavirus COVID-19, que ve mermada su economía familiar, no sólo por las exiguas remuneraciones que perciben más del 70% de los maestros que se encuentran en la primera escala magisterial, sino que se han visto **afectados en sus ingresos adicionales** que generaban la los profesores para sobrevivir y cubrir la canasta familiar, salud, educación, y demás atenciones propias de cada familia, y que se ha visto mermado por el aislamiento obligatorio.

El magisterio nacional, hoy en día vienen haciendo sus labores propias de docentes en sus respectivos hogares, y que les viene generando incremento de gastos que antes no tenían como es el consumo de electricidad, de datos de internet y otros implementos para el desarrollo de su función con sus estudiantes para dar lo mejor de ellos y garantizar el derecho fundamental a la educación de la población, que el Estado garantiza a través del personal docente a nivel nacional pero que no recibe ningún apoyo de éste, y que este proceso de aprendo en casa es más laborioso que el presencial, responsabilidad que la vienen asumiendo el personal nombrado y contratado.

El caso es que existe personal docente que se encuentra en el cuadro de méritos de cada una de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de todo el país, que no han obtenido una plaza de contrato y que fruto de esta pandemia muchos maestros contratados en instituciones educativas privadas



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

LEYES N° 25231 - 28198 - D.S. N° 017 - 2004 - ED

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP en la Partida Electrónica N° 12517954

han sido despedidos y que no han sido beneficiados con ningún bono para afrontar su situación económica por culpa de la pandemia, menos a ser contratados en otras labores distintas por las causas que todos conocemos.

La información que se tiene del Ministerio de Educación que al 05 de junio del 2020, se ha **contratado a 161,035 docentes** a nivel nacional en Educación Básica y Técnico Productiva, quienes vienen desarrollando su labor bajo la modalidad remota en el marco de la Resolución Viceministerial N° 097-2020-MINEDU, modificada por la R.V.M. N° 098-2020-MINEDU.

Si tomamos en cuenta que en el presente año, en el mes de enero, se **inscribieron 233,000 docentes**¹ para el concurso de nombramiento docente, proceso que fue dado por concluido por el Decreto Legislativo N° 1494, a quienes se les recortó las aspiraciones de obtener su nombramiento a partir de marzo del 2021, y que realizando una operación matemática entre los maestros contratados y los maestros inscritos, se puede inferir que existe un promedio más o menos de 70,000 mil maestros sin una plaza de contrato, quienes se encuentran desprotegidos y desamparados a su suerte.

Este grupo de docentes sin empleo, merecen ser protegidos por el Estado al amparo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado, que prescribe: ***“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*** y que el Tribunal Constitucional sobre el principio en análisis ha manifestado *“En el Estado social y democrático de derecho, la ratio fundamentalis no es privativa de los denominados derechos de defensa, es decir, de aquellos derechos cuya plena vigencia se encuentra, en principio, garantizada con una conducta estatal abstencionista, sino que es compartida también por los derechos de prestación que reclaman del Estado una intervención concreta, dinámica y eficiente, a efectos de*

¹ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/151721-minedu-da-por-concluido-el-concurso-de-nombramiento-docente-2020>.



asegurar las condiciones mínimas para una vida acorde con el principio-derecho de dignidad humana² (FJ 13-19).

La dignidad de las personas y sobretodo de este grupo de docentes que se encuentran en calidad de desocupados, al no obtener una plaza de contrato, y que esta pandemia les quita la posibilidad de encontrar otro tipo de contrato que les conlleve a subsistir él y su familia, problema que también vienen sufriendo los docentes de la instituciones educativas privadas que han sido despedidos, grupo de maestros que requieren la atención y protección del Estado bajo el principio de solidaridad tomando como base al ser humano, y que el máximo intérprete de la Constitución se ha referido:

“El principio de solidaridad, directamente relacionado con la naturaleza misma del Estado Social y Democrático de Derecho, está en la base misma de nuestro sistema jurídico, que ha puesto al hombre y no a la empresa ni a la economía, en el punto central de su *ethos* organizativo. Así, el poder constituyente, al establecer en el artículo 1° de la Constitución, que La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, ha dejado un mensaje claro para las generaciones futuras; por ello, tanto el Estado como la sociedad se organizan y toman sus decisiones teniendo como centro al ser humano”.

Principio que se ha visto reflejado en las siguientes disposiciones y normas legales emitidas tanto por el Poder Ejecutivo, y en ninguna de ellas se ha visto beneficiados los maestros desempleados y despedidos, las que pasamos a detallar:

- Bono para hogares en condición de pobreza o pobreza extrema: que corresponde el apoyo económico de S/ 380 soles que se brinda a los hogares vulnerables.

² Expediente N.º 1417-2005-PA/TC, F.J. 13-19.



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

LEYES N° 25231 - 28198 - D.S. N° 017 - 2004 - ED

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP en la Partida Electrónica N° 12517954

- Bono independiente: apoyo económico de S/ 380 soles a favor de los trabajadores independientes cuyos hogares están calificados como No pobres por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- Subsidios para empresas generadoras de empleo: para el sector privado, que corresponde a un bono salarial del 35% por cada trabajador con rentas de quinta categoría que gane hasta S/ 1,500.
- Subsidio monetario en el ámbito rural (S/. 760).
- Subsidio monetario excepcional (S/. 760) “Bono familiar universal”.

Y los bonos otorgados en base al D.U. 073-2020.

Asimismo, es importante resaltar que el magisterio no está exento del contagio y las implicancias que acarrea ello, y eso se ve demostrado con el fallecimiento de un promedio de 200 maestros a nivel nacional hasta el 15 de junio (y que va en incremento), y que han fallecido en cumplimiento de su deber y responsabilidad con la sociedad, y que ha merecido la atención de la prensa escrita como es el diario la República, publicado el 13 de junio del 2020, titulado:

Los maestros mueren en silencio

Invisibles. Durante la cuarentena, un total de 181 docentes han fallecido en todo el país, sobre todo debido al Covid-19. En regiones como Loreto, Piura y Ucayali, varios profesores se contagiaron en plena labor, al trasladarse para repartir libros o alimentos del programa Qali Warma en las zonas más alejadas. Otros tenían que visitar las casas de sus alumnos en comunidades nativas o enviar las tareas en lanchas. Demandan equipos de protección, acceso a internet y mejoras en las políticas educativas.

Maestros, como lo informa el diario nacional, han fallecido en cumplimiento de su deber, sin dejar de lado que existen muchos maestros a nivel nacional que se encuentran contagiados, algunos en proceso de recuperación y otros siendo atendidos en los hospitales del país, que en su conjunto requieren la atención del Estado.



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

LEYES N° 25231 - 28198 - D.S. N° 017 - 2004 - ED

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP en la Partida Electrónica N° 12517954

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad atender a estos maestros peruanos, que como muchos otros vienen siendo olvidados por el Gobierno y que el Poder Legislativo como parte integrante del Estado, está en la responsabilidad y el deber de contribuir en parte a la población que no ha sido atendida con ningún tipo de beneficio económico, y que este grupo de maestros y maestras requiere su atención.

Asimismo, el de proteger sus derechos fundamentales a su integridad, bienestar y desarrollo, y no ser discriminados con otro grupo de la población que sí ha percibido un bono excepcional, derechos que están prescritos en el numeral 1) y 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera presupuesto adicional al erario nacional, dado que se autoriza al Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales a efectuar las modificaciones presupuestales, que de una revisión de la página oficial del Ministerio de Economía y Finanzas, se puede indicar lo siguiente:

- El Ministerio de Educación, casi al finalizar el primer semestre del año, se advierte que del PIA aprobado por la suma de 10,251'570,206 nuevos soles, solo viene gastando el 26,6% del presupuesto asignado.
- Los Gobiernos Regionales desde Amazonas a Tacna, del presupuesto asignado sus gastos oscilan entre 27% y 36%.



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

LEYES N° 25231 - 28198 - D.S. N° 017 - 2004 - ED

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP en la Partida Electrónica N° 12517954

Porcentajes que se encuentra detallados en la consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, y que la reestructuración o modificaciones contribuirá a atender a este grupo de maestros que padece las consecuencias de la pandemia del coronavirus COVID-19, y que mostramos en la presente:

Portal del MEF | Portal de Transparencia Económica

Consulta Amigable (Mensual)

Consulta de Ejecución del Gasto

miércoles, 17 de junio del 2020

Navegador Descargas

Reiniciar Exportar

Año 2020 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta?			¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?	¿Cuándo se hizo el gasto?	
Ejecutora	Categoría Presupuestal	Producto/Proyecto	Función	Fuente	Rubro	Genérica	Departamento	Trimestre	Mes
▲ TOTAL		177.367.859.707	188.267.504.439	135.378.135.977	112.306.336.999	66.277.684.078	58.476.869.088	56.733.135.428	31.1
▲ Nivel de Gobierno E: GOBIERNO NACIONAL		124.582.104.147	120.787.418.530	92.969.266.416	81.415.593.026	45.588.046.868	40.110.819.667	39.404.824.353	33.2
▲ Sector 10: EDUCACION		15.144.203.979	14.533.534.052	9.254.672.542	7.188.135.804	4.326.743.427	3.761.869.542	3.653.775.727	25.9

Pliego	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
010: M. DE EDUCACION	10.251.570.206	9.294.383.406	5.988.055.442	4.667.741.818	2.880.488.329	2.470.463.211	2.405.584.070	26.6
111: CENTRO VACACIONAL HUAMPANI	23.408.864	29.972.319	18.745.066	13.108.738	12.849.516	5.371.119	4.224.802	17.9
117: SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, AGREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	26.240.581	23.636.062	19.238.505	19.160.109	9.361.536	7.832.759	7.824.136	33.1
118: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	72.392.332	75.759.019	55.149.634	54.190.471	28.942.151	25.184.777	25.155.070	33.2

Buscar ítem Buscar por código | Buscar por descripción ¿Cómo buscar?

Pliego	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
440: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	897.969.945	1.012.409.289	568.533.914	380.243.882	317.952.947	308.073.954	282.857.736	30.4
441: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	1.640.103.564	2.016.444.338	1.320.305.644	838.920.628	704.898.378	635.621.963	592.319.046	31.5
442: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	960.852.040	1.075.603.952	611.745.487	415.286.074	389.932.002	368.228.926	351.297.031	34.2
443: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2.004.826.260	2.375.433.892	1.126.334.944	834.476.061	660.354.571	637.628.166	618.774.921	26.8
444: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1.413.708.449	1.716.302.963	1.139.881.661	958.991.400	497.060.719	477.674.171	460.618.687	27.8
445: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	1.975.434.270	2.288.375.788	1.914.691.312	1.713.318.661	819.624.360	789.888.211	758.991.080	34.5
446: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	2.143.331.271	2.466.883.128	1.114.686.064	826.820.660	743.841.901	714.730.288	674.639.873	29.0
447: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	994.617.046	1.116.097.543	557.385.797	432.152.823	356.627.657	339.295.065	319.014.926	30.4
448: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1.151.079.074	1.294.101.036	749.693.282	631.773.453	456.353.100	430.351.857	417.542.651	33.3
449: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	1.115.095.880	1.313.081.732	1.053.922.931	922.088.641	549.776.163	401.466.462	385.155.593	30.6
450: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	1.752.155.707	1.973.617.799	1.358.638.239	1.129.963.936	672.763.708	633.700.268	599.817.127	32.1
451: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2.005.866.539	2.300.918.655	1.524.134.364	1.426.865.579	740.881.854	716.766.053	699.997.149	31.2
452: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	1.201.137.797	1.397.916.067	1.201.031.191	908.619.192	590.893.481	493.282.173	467.198.823	35.3
453: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	1.860.892.253	2.129.571.643	1.585.774.872	1.352.313.002	734.003.194	705.032.149	636.994.142	33.1
454: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	349.145.555	391.179.137	294.927.318	259.579.777	133.786.073	121.397.535	115.303.611	31.0
455: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	492.601.791	581.384.721	378.118.135	297.717.751	187.428.028	168.058.837	160.258.991	28.9
456: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	556.252.062	614.763.884	335.546.945	263.497.632	176.288.814	168.358.530	159.076.356	27.4
457: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2.133.371.449	3.064.147.974	1.942.602.417	1.438.005.972	973.634.521	843.070.792	796.694.544	27.5
458: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	1.809.011.941	2.000.575.388	1.711.578.156	1.330.366.249	679.988.712	657.795.522	631.124.390	32.9
459: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	1.220.435.975	1.434.275.711	1.190.515.388	1.008.708.960	477.345.093	452.588.841	443.571.096	31.6
460: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	620.012.656	711.001.651	574.224.930	502.759.782	247.637.724	235.023.139	224.457.669	33.1
461: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	455.143.095	554.814.740	350.437.046	287.578.025	166.408.942	159.342.163	151.640.699	28.7
462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUCUMÁN	861.827.891	938.791.083	519.526.599	462.862.690	348.876.843	339.134.991	312.228.268	36.1
463: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	1.212.097.112	1.394.348.759	636.466.312	540.115.984	507.600.934	476.493.068	456.646.246	34.2
464: GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1.035.918.100	1.154.746.939	698.524.434	598.790.701	412.276.318	368.866.048	353.437.239	31.9
465: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	43.798.386	139.744.390	102.057.667	88.574.097	61.275.962	38.496.354	37.152.187	27.5

Notas

- Los montos están en Soles.
- La columna Avance % representa la razón del Devengado entre el PIM, expresado en porcentajes.
- A partir del 2007 se comienza a incluir información de los Gobiernos Locales. Ver más detalles.
- A partir del 2012 el programa cambia de denominación por el de división funcional, y el subprograma por el de grupo funcional.
- La información se actualiza mensualmente. Última actualización: 31 de mayo de 2020.

Sobre la información presentada | Estadísticas de uso



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

LEYES N° 25231 - 28198 - D.S. N° 017 - 2004 - ED

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP en la Partida Electrónica N° 12517954

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de la política de Estado del Acuerdo Nacional, **promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación** contenido en el punto 11, que señala:

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y **las personas desprovistas de sustento**, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Lima, 12 de junio del 2020.




Gilberto R. Meza Aguirre
DECANO NACIONAL CPPe.